



## Resolución de la Oficina de Administración N.º 249-2019-ITP/OA

Lima, 26 AGO. 2019

### VISTOS:

La Carta CH-021-2019-ADM-ITP de fecha 31 de julio de 2019, recibida el 5 de agosto de 2019 del Consorcio Huancayo; la Carta n.º 30-ESM-SUP/ITP-CITE ILO recibida el 9 de agosto de 2019, del Supervisor de obra señor Elmer Salazar Marín; el Memorando n.º 2320-2019-ITP/DO de fecha 20 de agosto de 2019, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.º 8914-2019-ITP/OA de fecha 26 de agosto de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe n.º 645-2019-ITP/OAJ de fecha 26 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante el ITP) y el CONSORCIO HUANCAYO (en adelante el Contratista) suscribieron el 8 de mayo de 2019, el Contrato n.º 30-2019-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de la ejecución de obra complementarias del proyecto de instalación de Servicios Tecnológicos en la cadena productiva de la uva, palta y orégano del sector agroindustrial, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", por el monto de S/ 895,727.33 (ochocientos noventa y cinco mil setecientos veintisiete y 33/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con Carta CH-021-2019-ADM-ITP de fecha 31 de julio de 2019, recibida el 5 de agosto de 2019 por el Supervisor de obra, el Contratista solicita la ampliación de plazo n.º 1 por catorce (14) días calendario, por la causal de atrasos y /o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista en aplicación del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; sustenta su solicitud de ampliación de plazo en la imposibilidad que los equipos y materiales adquiridos en la ciudad de Lima lleguen a la obra, por el bloqueo de la Carretera Panamericana Sur, como consecuencias de las protestas contra el proyecto minero "Tía María", situación que afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, por Carta n.º 30-ESM-SUP/ITP-CITE ILO de fecha 9 de agosto de 2019, el Supervisor de obra recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por catorce (14) días calendario, conforme lo establece el artículo 198 del Reglamento;

Que, mediante Informe n.º 79-2019-ITP/DO-RBMV del Coordinador de obra, el cual conforme al numeral 6.2 del artículo 6º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, constituye parte integrante de la presente Resolución, la Dirección de Operaciones recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por lo siguiente: (i) El contratista no adjunta documento alguno que sustente la adquisición de equipos y materiales en la ciudad de Lima, que permita evaluar la fecha de adquisición de los mismos y si efectivamente hubo afectación en la ejecución de la obra; (ii) El contratista identifica la afectación de la ruta crítica de las Partidas: 03.04 - Falso Cielo Raso, 04.02.14 - Equipamiento agua blanda y 06.02.02 - Tanque Homogenizador. Sin embargo, se ha verificado que de acuerdo a la Valorización correspondiente al mes de Julio de 2019, todos los equipos y materiales ya se encontraban en obra, al momento de la presentación de



la solicitud de ampliación de plazo; solo se ha establecido atraso en la partida correspondiente al Falso Cielo Raso, lo cual es imputable al contratista, siendo que en la instalación de las otras dos partidas estaban programadas para el 12 de agosto de 2019, fecha posterior a la solicitud;

Que, con Memorando n.º 8914-2019-ITP/OA de fecha 26 de agosto de 2019, recaído en el Informe n.º 1372-2019-ITP/OA/ABAST de fecha 23 de agosto de 2019, del Responsable (e) de Abastecimiento, la Oficina de Administración concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, debiendo declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Informe n.º 645-2019-ITP/OAJ de fecha 26 de agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, siendo que el Contratista no ha sustentado de qué manera se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; incumpléndose el procedimiento regulado por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisándose que el atraso en la obra es imputable al Contratista;

Con la visación de la Dirección de Operaciones; de la Oficina de Administración; y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por catorce (14) días calendario, presentada por el Consorcio Huancayo, en el marco del Contrato n.º 30-2019-ITP/DE/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene como fecha de culminación de la obra el 21 de agosto de 2019 "Contratación de la ejecución de obra complementarias del proyecto de instalación de Servicios Tecnológicos en la cadena productiva de la uva, palta y orégano del sector agroindustrial, en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, departamento de Moquegua", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución, y el Informe n.º 79-2019-ITPDO-RBMV que la integra, al Consorcio Huancayo y al Supervisor señor Elmer Salazar Marín.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe/produce/itp](http://www.itp.gob.pe/produce/itp).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

(I.T.P.)

CPC. FREDDY CHAUPIN SOSA  
Jefe de la Oficina de Administración

